

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 4
	TRÁMITE DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	PR-GJU-08
		FECHA DE EDICIÓN 04/06/2020

1. OBJETIVO

Establecer un procedimiento interno mediante el cual se establezcan los trámites a realizar entre las diferentes áreas del Ministerio y la Oficina Asesora Jurídica- OAJ, para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y acciones judiciales pertinentes, con ocasión de los contratos suscritos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR en el giro ordinario de sus actividades.

2. ALCANCE

Desde el conocimiento por parte del Supervisor del contrato de los hechos constitutivos de un presunto incumplimiento, hasta la terminación del proceso administrativo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y/o el medio de control de Controversias Contractuales y el posterior cobro ejecutivo.

3. BASE NORMATIVA

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia estableció la aplicación del debido proceso a todas las actuaciones judiciales y administrativas que adelanten las entidades públicas y privadas.

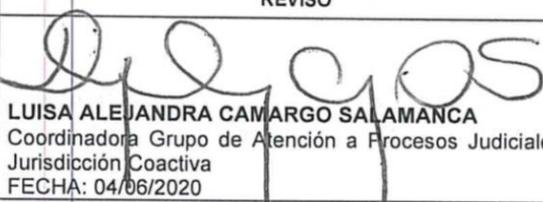
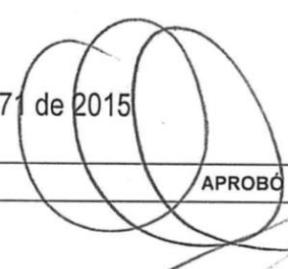
La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación, regula de manera directa el actuar de la administración en su búsqueda de la satisfacción del interés general, entendiéndose la contratación pública como un mecanismo para su concreción.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 ratifica que el debido proceso debe ser un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, e indica las posibles sanciones a aplicar con ocasión de éstas, señalando que su imposición deberá estar precedida de audiencia con el afectado.

A través del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el legislador dispuso el procedimiento detallado que debe tener en cuenta la administración en el momento de ejercer su facultad sancionatoria en el ámbito contractual.

Cuando se trate de contratos CIF, además de la anterior normativa se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Ley 139 de 1994
- Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015
- Artículo 75 de la Ley 1328 de 2009

REVISÓ	APROBÓ
 LUISA ALEJANDRA CAMARGO SALAMANCA Coordinadora Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva FECHA: 04/06/2020	 GIOVANNY PEREZ CEBALLOS Jefe Oficina Asesora Jurídica FECHA: 04/06/2020

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 4
	TRÁMITE DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	PR-GJU-08
		FECHA DE EDICIÓN 04/06/2020

- Artículo 19 de la Ley 1731 de 2014
- Resolución 148 del 11 de mayo de 2012 del MADR
- Resolución 411 del 17 de octubre de 2014 del MADR

Según lo establecido en la Ley 139 de 1994, “Por la cual se crea el certificado de incentivo forestal y se dictan otras disposiciones”, y en el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 “ - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, el Certificado de Incentivo Forestal CIF sería administrado por las entidades encargadas del manejo y administración de los recursos renovables y del medio ambiente de cada jurisdicción. En virtud de dichas disposiciones, las Corporaciones Autónomas Regionales suscribieron contratos y adelantaron las gestiones contractuales pertinentes.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 1021 de 2006, reglamentada por el Decreto 2300 de 2006, la competencia de desarrollar y ejecutar lo relacionado al CIF pasó a ser función del MADR, ordenando a las CAR el traslado de los expedientes. Aun cuando dicha ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional el 23 de enero de 2008, en 2009, con el artículo 75 de la Ley 1328, la competencia en relación con el CIF le fue devuelta al MADR.

Mediante el artículo 19 de la Ley 1731 de 2014 se estableció que el otorgamiento del Incentivo forestal se haría a través de la expedición de un acto administrativo, por parte del MADR o su delegado.

A través de las Resoluciones 148 de 2012 y 411 de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural delegó en FINAGRO la evaluación, verificación de campo, seguimiento y control del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal – PEMF – y del contrato o acto que se suscriba para la ejecución del proyecto de reforestación.

4. DEFINICIONES

4.1. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Desatención total o parcial por una de las partes de un contrato o convención de las obligaciones allí contraídas, de cuya situación deviene un daño o lesión al patrimonio de la parte cumplida. Salvo caso fortuito o fuerza mayor.

4.2. MULTA: Sanción económica pactada en el contrato, aplicable al contratista por el retardo o incumplimiento parcial de sus obligaciones, que tiene por objeto conminar a éste al cumplimiento de las mismas. Su imposición sólo procede en vigencia del contrato.

4.3 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Estipulación contractual que tiene como función preaver y sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones en cabeza del contratista, consistente en la estimación anticipada de perjuicios.

Respecto de contratos CIF, se tendrán en cuenta, además de las anteriores, las siguientes definiciones:

4.4 CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL – CIF: Reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación en tanto los beneficios ambientales y sociales generados

 El campo es de todos Minagricultura	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 4
	TRÁMITE DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	PR-GJU-08
		FECHA DE EDICIÓN 04/06/2020

son apropiables por el conjunto de la población.

4.5 PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL – PEMF: Es el estudio elaborado con el conjunto de normas técnicas que regulan las acciones que se pretenden ejecutar en una plantación forestal y cuyo fin sea establecer, desarrollar, mejorar, conservar y cosechar bosques cultivados, de acuerdo con principios de utilización racional y de rendimiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

4.6 PAGO DEL INCENTIVO FORESTAL: Es el pago que hace FINAGRO del valor del Incentivo Forestal al beneficiario del mismo, previa autorización del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 El responsable de elaborar y entregar el informe de posible incumplimiento es el supervisor del contrato respectivo, con base en el contrato, los antecedentes y demás documentos relacionados con el vínculo contractual.

5.2. Los responsables del proceso administrativo de posible incumplimiento, hasta su culminación, son el abogado designado y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

5.3 La coordinación del procedimiento sancionatorio contractual, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente adoptado por el MADR, corresponde al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, previa remisión de los casos de posible incumplimiento por las áreas respectivas con los soportes y evaluaciones técnicas pertinentes.

5.4 La coordinación de los actos de representación judicial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el trámite posterior a la declaratoria de incumplimiento corresponde al Coordinador del Grupo de Atención de Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica.

5.5. Tiempos indicativos de gestión y trámite, sin perjuicio de los casos particulares de acuerdo a su complejidad o urgencia:

- La dependencia o dirección correspondiente debe establecer control y seguimiento al contrato respectivo, a la cobertura y vencimiento de las pólizas de los mismos, y dar prioridad a aquellos que tienen vencimientos próximos. La remisión del informe de posible incumplimiento a la Oficina Asesora Jurídica debe hacerse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la fecha en que conozca del posible incumplimiento y, en todo caso, dar prelación a casos que lo requieran por caducidad y/o prescripción de términos y de las pólizas de garantía. Lo anterior sin perjuicio de la labor que tienen los supervisores de solicitar la actualización de las pólizas para que las mismas se encuentren vigentes.
- La Oficina Asesora Jurídica cuenta con un término de dos (2) meses, desde el día siguiente al recibo del informe de posible incumplimiento, con el fin de evaluar la información remitida por la correspondiente dirección o dependencia, ya sea para solicitar mediante memorando

 El campo es de todos Minagricultura	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 4
	TRÁMITE DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	PR-GJU-08
		FECHA DE EDICIÓN 04/06/2020

a ésta las aclaraciones, ajustes o adiciones que considere pertinentes, para dar inicio mediante citación a audiencia de posible incumplimiento contractual, o para someter a aprobación del Comité de Conciliación la instauración de la acción judicial que corresponda.

- El término legal con que cuenta el MADR para declarar el posible incumplimiento de un contrato es de veinticuatro (24) meses contados a partir del vencimiento del plazo que tiene la administración para liquidar unilateralmente el contrato. No obstante, debe tenerse en cuenta la fecha de vencimiento de las pólizas de garantía de cada contrato.
- Para la reclamación ante la compañía de seguros se cuenta con el término de 2 años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, referente a la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguros. El término correrá desde el momento en que el Ministerio tenga o deba tener conocimiento de los hechos constitutivos de incumplimiento.
- Una vez iniciado el trámite mediante audiencia, la Oficina Asesora Jurídica no cuenta con tiempos determinados dentro del procedimiento interno establecido, debido a que la citación a audiencia, suspensión y reanudación que se decida en desarrollo del procedimiento dependen de las pruebas a practicar y de las fechas que se fijen para su desarrollo, las cuales deben en todo caso atender los lineamientos de procedimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, y los términos de caducidad y prescripción señalados para el efecto.

5.6 ACTORES QUE INTERVIENEN:

Dirección o dependencia interesada

Oficina Asesora Jurídica – Coordinador Grupo Procesos Judiciales, abogado designado y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Contratistas o cooperantes

Representantes de las aseguradoras

 El campo es de todos Minagricultura	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 4
	TRÁMITE DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	PR-GJU-08
		FECHA DE EDICIÓN 04/06/2020

6. DESARROLLO

No	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS
1	<p>1.1 En ejercicio de su labor, el supervisor una vez detecte hechos constitutivos de presunto incumplimiento debe elaborar Informe de posible incumplimiento, el cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relato sucinto de los hechos relevantes • Valor del contrato • Estado de la vigencia del contrato. • Desembolsos realizados • Normatividad presuntamente vulnerada • Cláusulas contractuales presuntamente vulneradas. • Cuantificación patrimonial. • Posibles consecuencias para el contratista • Conclusiones • Recomendación <p>1.2 En virtud del numeral 5.5.2 del Manual de Contratación, Supervisión en Interventoría, "Responsabilidad Fiscal", los supervisores o interventores de los contratos incurrir en responsabilidad fiscal a título de dolo fiscal cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, como cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.</p> <p>1.3 Cuando se trate de un contrato CIF, se deberá organizar el expediente, numerado y escaneado en la Ventanilla Única Forestal- VUF</p>	Supervisor contrato	Informe de posible incumplimiento, acompañando las pruebas que lo soportan y copia del expediente
2	Elaborar y enviar memorando a la Oficina Asesora Jurídica, acompañado del informe de posible incumplimiento, las pruebas y el expediente del contrato.	Jefe del área o dependencia a cargo.	Memorando con soportes probatorios.
3	Evaluación del informe de posible incumplimiento y del expediente del contrato	Abogado designado en la Oficina Asesora Jurídica.	Acta de revisión de documentos y análisis jurídico sobre la procedencia o no del incumplimiento.
	<p>4.1. Elaborar y enviar memorando dirigido a la dependencia o área encargada, en el cual la Oficina Asesora Jurídica manifiesta:</p> <p>A. Si no existe incumplimiento: La Oficina Asesora Jurídica devuelve el expediente con evaluación jurídica explicando las razones por las cuales no se evidencia el posible incumplimiento del caso analizado.</p>		

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 4
	TRÁMITE DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	PR-GJU-08
		FECHA DE EDICIÓN 04/06/2020

4	<p>B. En caso de existir posible incumplimiento, solicitar las aclaraciones o ajustes que considere pertinentes: Si la información remitida necesita ser aclarada o requerir pruebas adicionales, se solicita a la dependencia o área encargada lo pertinente.</p> <p>En caso de no requerir aclaraciones o ajustes se omitirá este paso</p> <p>C. Cuando se observe falta de competencia por parte del MADR u otra razón procesal que impida adelantar la actuación administrativa de incumplimiento, el caso se presentará ante el Comité de Conciliación del MADR para adelantar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para dar inicio al medio de controversias contractuales. En caso de ser aceptado por el Comité se dará traslado al Grupo de Atención de Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica para que adelante los trámites pertinentes tendientes a lograr la declaratoria de incumplimiento en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</p>	<p>Abogado designado de la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>Jefe Oficina Asesora Jurídica</p>	<p>Memorando acompañado del expediente.</p>
5	<p>Elaborar y enviar respuesta al requerimiento de la Oficina Asesora Jurídica con ajustes, aclaraciones y/o pruebas solicitadas.</p>	<p>Supervisor contrato - Jefe de la dependencia o área encargada.</p>	<p>Memorando con copia del expediente de acuerdo a lo solicitado.</p>
6	<p>6.1. Evaluada la información remitida por la dependencia o área encargada que conduzca a un posible incumplimiento, se inicia el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:</p> <p>6.1.1. Citación a audiencia: Documento remitido al contratista en el que se le cita a comparecer a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En la citación se hace mención expresa y detallada de los hechos que soportan la citación (acompañados del informe remitido por la dependencia o área encargada y las pruebas que sustentan la actuación), normas o cláusulas posiblemente violadas, y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Se fija el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.</p> <p>6.1.2 Remisión de oficios: Paralelamente, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitirá oficios a la dependencia o área encargada, como supervisor de los contratos, y a las Corporaciones Autónomas Regionales (en el caso en que aplique), informando la citación a la audiencia, para que comparezcan en caso de ser necesario.</p>	<p>Abogado designado en la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>Jefe Oficina Asesora Jurídica</p>	<p>Oficios y memorandos citando a audiencia.</p>

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 4
	TRÁMITE DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	PR-GJU-08
		FECHA DE EDICIÓN 04/06/2020

7	<p>En la fecha y hora fijadas en la citación, se realiza audiencia por posible incumplimiento del contrato correspondiente. En desarrollo de dicha audiencia se retoman las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las posibles normas o cláusulas presuntamente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista y garante.</p> <p>Se concede el uso de la palabra al contratista o a quien lo represente, y al garante para que presenten sus descargos (rendir explicaciones, aportar pruebas y controvertir las pruebas aportadas por la entidad).</p> <p>Luego de realizar lo anterior, en la misma audiencia se procede a decidir sobre el posible incumplimiento, o se suspende ésta para práctica de pruebas y/o analizar los descargos.</p> <p>a. Si se suspende la audiencia para la práctica de pruebas, las mismas deberán adelantarse, y una vez recaudadas se volverá a citar a los participantes para su reanudación.</p> <p>b. Si se suspende para analizar los descargos, con la suspensión se fijará la fecha y hora para su reanudación.</p> <p>c. El Jefe de la OAJ procede a decidir mediante resolución sobre la declaratoria o no del incumplimiento, consignando lo ocurrido en desarrollo de la audiencia. La resolución se entenderá notificada en estrados. Contra dicha decisión procede recurso de reposición.</p> <p>De lo anterior puede ocurrir:</p> <p>a. Se interpone recurso: El recurso sólo puede interponerse y sustentarse en desarrollo de la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se hará mediante resolución motivada, que se notifica en estrados.</p> <p>b. No se interpone recurso: En este caso queda en firme la decisión al día siguiente de notificada la misma en estrados (numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)</p>	<p>Abogado designado en la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>Jefe Oficina Asesora Jurídica.</p>	<p>Acta Audiencia de posible incumplimiento y Resolución.</p>
8	<p>En caso de que la declaratoria de incumplimiento quede en firme, en virtud de lo ordenado en ella se debe:</p> <p>a. Remitir copia del acto administrativo al contratista, la aseguradora, la dependencia o área encargada (quien debe informar si el contratista efectuó pagos posteriores a la declaratoria de incumplimiento), a la Procuraduría y al Grupo de Contratos del MADR (para inscripción de la declaratoria de incumplimiento ante Cámara de Comercio).</p> <p>Nota: Cuando se esté frente al incumplimiento de un contrato CIF, se dará traslado del acto a FINAGRO, quien debe informar si el contratista ha efectuado o efectuó pagos</p>	<p>Abogado designado en la Oficina Asesora Jurídica.</p>	<p>a. Memorando u oficios según corresponda. b. Memorando c. Informe y formato conciliación.</p>

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 4
	TRÁMITE DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	PR-GJU-08
		FECHA DE EDICIÓN 04/06/2020

<p>posteriores a su declaración, y liquidar el valor de los recursos a devolver por parte del contratista en caso de pérdida del derecho al incentivo y ordene el reembolso de recursos recibidos.</p> <p>b. Dar Traslado del trámite al Grupo de Atención de Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica para elaborar los poderes respectivos y adelantar el cobro ejecutivo contractual, sino se efectúa el pago voluntariamente.</p>		
---	--	--

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 1437 de 2011
- Código de Comercio
- Resolución 225 de 2014 del MADR.

Tratándose de contratos CIF, además de los anteriores, se advierten los siguientes documentos:

- Manual operativo del CIF año 1996.
- Manual operativo del CIF año 2010.
- Manual operativo del CIF año 2011.
- Manual operativo del CIF año 2012.

8. HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
29-05-2015	1	Emisión inicial
03-03-2016	2	Modificación del nombre "trámite de posible incumplimiento de contratos del certificado de incentivo forestal" a "trámite de posible incumplimiento contractual" y el contenido en general del procedimiento.
25-02-2019	3	Se modifica el texto del Numeral 5 "Condiciones Generales" responsables en el literal 5.2, 5.3 y actores que intervienen en el literal 5.6. Se elimina en el "Desarrollo" como responsable al Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas y se ajusta el formato por cambio de logo institucional.
04-06-2020	4	Se modificaron los numerales 5.3 de las Condiciones Generales y 1.2 del Desarrollo, con el fin de actualizar el procedimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado a través de Resolución No. 000439 del 20 de diciembre de 2019.